32

2. RECONOCER personería al abogado DIEGO ORLANDO ROMERO RIVERA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. INTEGRAR la solicitud en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
ESTADO 08 NOV 2022
No. 0131 FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA ANTERIOR PROVIDENCIA
LAS PARTES
SECRETARIO

Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	**25-862-40-89-001-2022-00165-00**
PROCESO:	**NULIDAD ESCRITURAS PUBLICAS**
DEMANDANTE:	**ANA ELISA PULIDO DE RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**LIGIA BUSTOS ARIAS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. EXCLUIR del libelo demandatorio los acápites de "PRESENTACION DEL CASO" y "TABLA DE CONTENIDO DE LA DEMANDA DE ANA ELISA PULIDO DE RAMIREZ EN CONTRA DE LIGIA BUSTOS ARIAS" por no ser requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

1.2. EXCLUIR del libelo demandatorio, el contenido de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 introducidos en el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO", por **no** ser un requisito que exija el artículo 82 del CGP, pues, este párrafo es únicamente para revelar las normas legales en que se apoyen las pretensiones, basta indicar los artículos correspondientes para que se entienda cumplido.

1.3. ELIMINAR la indebida acumulación de pretensiones contenidas en la demanda, por no concurrir los requisitos del artículo 88 del CGP, dado que el Juzgado no es competente para conocer de todas.

1.4. CUMPLIR el numeral 7° del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto al juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ibídem*, estimando razonadamente bajo juramento en la demanda, en acápite especial, el quantum de los perjuicios morales a los que aspiran, discriminando cada uno de sus conceptos.

1.5. CUMPLIR el numeral 10 del citado artículo 82 del CGP indicando la dirección física, donde el apoderado de la demandante recibirá notificaciones personales. (numeral 5º del art. 78 ibídem).

1.6. ACREDITAR el fallecimiento de MARÍA ELVIRA PULIDO VARGAS con el correspondiente registro civil de defunción (testigo de la compraventa registrada en la Escritura 737 del 13 de Julio de 2017 de la Notaria Única de Guatavita).